



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*ACUERDO de 31 de enero de 2018, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la modificación puntual del PGO en el barrio de La Pescadería, en Luarca. Expte. CUOTA: 621/2017.*

Aprobar definitivamente la modificación puntual referenciada con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

La modificación tiene por objeto la definición de alineaciones y calificación urbanística de parcela de suelo urbano de referencia catastral 9245201PJ9294N0001IU en el barrio de la Pescadería, en Luarca.

*Primero.*—Antecedentes de hecho.

- 1) Se inicia el expediente de Modificación a la petición de D. Jorge C. Méndez García, mediante escrito de 19/07/2011, de admisión de un error de traslación gráfica a su parcela 01, del polígono 94542 en el barrio de la Pescadería, y solicitando se considere su edificabilidad y se integre en el TR.
- 2) Con fecha 15 de diciembre de 2016 el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente la modificación puntual.
- 3) Según resulta de los informes municipales incorporados al expediente, el citado acuerdo fue sometido al trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 1-6-2017 y en diario La Nueva España de 14 de marzo de 2017.
- 4) No hubo alegaciones según el certificado de Secretaría de 31/10/2017.

Por oficio de la Alcaldía Presidencia de fecha 19 de octubre de 2017, se remitió a la CUOTA, el expediente municipal para su aprobación definitiva.

*Segundo.*—Fundamentos de derecho:

- La conveniencia de la Modificación se justifica en la existencia de un error en el planeamiento al no incorporar los restos existentes de una antigua edificación oculta por la vegetación. Tras la limpieza del solar y visita de inspección técnica municipal, tal como se refleja en Informe Técnico municipal de 26/09/2016 y en el anterior de 13/05/2016, se fijan las alineaciones coincidiendo con el perímetro del edificio original, permitiendo materializar una edificación de 49 m<sup>2</sup> en planta, con la ordenación ET2.
- La Modificación Puntual se resume en la definición de alineaciones para la parcela de referencia catastral 9245201PJ9294N0001IU en el plano de "Calificación y zonas de Ordenanza" del Suelo Urbano de Luarca, hoja 1/10 escala 1/1000, y manteniendo la Ordenanza ET2 del ámbito, modificando el actual plano donde no se refleja esta alineación. Se especifica que la presente modificación no produce cambios en el texto de las Normas Urbanísticas del TRPGO.
- Sobre el mismo asunto se pronunció la Permanente de la CUOTA, en los acuerdos de 10 de marzo de 2011 y de 7 de abril de 2016, considerando el objeto de la solicitud "objetivamente razonable"
- Se incorpora el Informe favorable de la Comisión Permanente Consejo Patrimonio Cultural de fecha 12/04/2017.
- No se aporta certificación catastral o del Registro de la Propiedad acreditativa de los propietarios de los terrenos que se incorporan al P.E., a los efectos establecidos por la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, texto refundido de la Ley de Suelo y de Rehabilitación Urbana y de Modificación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Informe de 5 de abril de 2017, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), sobre la aplicación del artículo 70.ter 3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los procedimientos de modificación del planeamiento urbanístico (BOPA de 15 de mayo de 2017).
- El artículo 70.ter 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece lo siguiente:  
"Cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia".
  - 1) Deberán de remitirse a CUOTA e incluirse los planos de Planeamiento afectados por la Modificación, debidamente diligenciados (art. 235 ROTU).



- 2) Deberá de remitirse documentación en soporte digital que cumpla las especificaciones exigidas en la Instrucción sobre Normalización Urbanística aprobada por Resolución de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de 2 de septiembre de 2014 (BOPA de 25 de septiembre).
- 3) Corresponde a la Permanente de la CUOTA, la competencia para acordar la aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el art. 88 del TROTU y a lo previsto en el Decreto 258/2011, de 26 de octubre, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (BOPA n.º 255 de 4 de noviembre).

Y vistos, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, los artículos 88 y siguientes del texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias y artículos 234, 246 y 276 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del territorio y Urbanismo de Asturias, las Normas Subsidiarias del Concejo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones generales y sectoriales de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

La CUOTA, en Permanente, acuerda, por unanimidad, aprobar definitivamente, la Modificación del PGO de Valdés en cuanto a la parcela, identificada por su referencia catastral, sita en el barrio de La Pescadería en Luarca.

Remitir este acuerdo al *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para su publicación y a la Gerencia Territorial del Catastro.

Se recuerda al Ayuntamiento la necesidad de dar traslado de este acuerdo a todos los interesados que resulten del expediente, con expresa contestación motivada de las alegaciones presentadas

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación o publicación en el BOPA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

En Oviedo, a 20 de febrero de 2018.—El Secretario de la CUOTA.—Cód. 2018-02344.